

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	: FRAN VANEGAS GUTIERREZ
Radicación	: 2023-00927

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con **NIT. 80037800-8** y en contra de **FRAN VANEGAS GUTIERREZ** identificado con **C.C. 7.693.135**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$12.000.000 m/cte.** correspondiente al capital contenido en el pagare No. 039056100025484.
2. Por los intereses moratorios exigibles desde el 19 de octubre de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$2.871.473 m/cte.**, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados y causados desde el 17 de junio de 2022 hasta el 18 de octubre de 2023.
4. Por la suma de **\$10.111.080 m/cte.** correspondiente al capital contenido en el pagare No. 039056110005373.
5. Por los intereses moratorios exigibles desde el 19 de octubre de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **\$1.449.109 m/cte.**, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados y causados desde el 24 de enero de 2023 hasta el 18 de octubre de 2023.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

KPGY